

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)  
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)  
EMAIL: [j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

SECRETARÍA, 30 de Marzo de 2022. Pasa al despacho con memorial de apoderado del demandante informando que da cumplimiento a lo ordenado en Auto de 25 de enero anterior.



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)  
Saldaña (T). Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Prescripción Adquisitiva de Derecho de Dominio (Pertenencia)**

**Demandante:** Helí Hernández Arciniegas

**Demandado:** Jairo Hernández Arciniegas y Otros

**Rad. 736714089002-201900105-00**

1. Verificado el expediente digital, se tiene que, con memorial el apoderado del demandante aporta constancia de la notificación electrónica a los vinculados por pasiva en Auto de 25 de enero de 2022 con constancia de entrega de la empresa eEvidence. Sin embargo, no se advierte ni en ese memorial ni en el anterior cumplimiento de la exigencia del artículo 8 del Dto 806/2020 según la cual *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*. Por tanto, se requerirá al demandante en tal sentido.

2. De otro lado, se observa que, la Agencia Nacional de Tierras en Oficio de 30 de Septiembre de 2019<sup>1</sup>, suscrito por el Subdirector de Seguridad Jurídica, dio cuenta a este despacho que existen dudas respecto si el predio objeto de la presente actuación se trata de un bien baldío o de un bien de naturaleza privada, solicitando que se decrete prueba de oficio en tal sentido.

Lo anterior en los siguientes términos: *“.... Se le hace saber que una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria, **no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio.** Por ello, acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P, **requerimos comedidamente se sirva solicitar a la ORIP correspondiente, que aporte a esta Entidad los siguientes documentos:***

- *Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA 223 DEL 1955-09-21 00:00:00 NOTARIA ÚNICA DE P/CIÓN, CALIFICADA CON EL CÓDIGO REGISTRAL 610 PARTICIÓN DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO (FALSA TRADICIÓN), con fecha de registro de 13 DE FEBRERO DE 1956, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria 368-7647.*

---

<sup>1</sup> [02RespuestaAgenciaNalTierras.pdf](#)

- *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio: 368-7647, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.*

*Atentamente le pedimos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO, toda vez que, usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.*

***Los anteriores documentos se constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada susceptible de ser adquirido por prescripción. Por lo tanto, tan pronto se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir respuesta integral a su solicitud”***

Por tanto, antes de continuar con la presente actuación, por cuanto, de tratarse un bien baldío no queda otra opción que terminar anticipadamente la actuación; y según la anotación No 1 del FMI No 368-7647 su origen es falsa tradición, se ordenará la prueba oficiosa solicitada por la Agencia Nacional de Tierras.

**3.** Al margen de lo anterior, se solicitará además que la ORIP de Purificación remita el FMI del predio atendiendo que, al parecer, bajo la anotación No 17 se registro la **Escritura Pública No 424 del 24 de julio de 2012** de la Notaría Única de Saldaña, el señor HELI HERNÁNDEZ ARCINIEGAS vendió derechos a Cesar Augusto Caicedo Rivera y Otros; por lo mismo, a la fecha de presentación de la demanda 11 de junio de 2019, no tendría los 10 años de la prescripción extraordinaria de dominio alegada en la demanda.

En consecuencia, se RESUELVE:

**1. REQUERIR** a la parte demandante para que informe la forma como obtuvo los correos electrónicos de las personas vinculadas por pasiva en auto anterior, y allegue ***las evidencias correspondientes***, conforme lo expuesto.

**2. ORDENAR** como prueba de oficio, con base en lo solicitado por la Agencia Nacional de Tierras, y orientada a la clarificación de la naturaleza jurídica del predio, lo siguiente:

**2.1. SOLICITAR** a la ORIP de Purificación que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación y previa consulta del sistema registral antiguo, remita:

**1.** Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 223 DEL 1955-09-21 00:00:00 NOTARIA ÚNICA DE P/CIÓN, CALIFICADA CON EL CÓDIGO REGISTRAL 610 PARTICIÓN DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO (FALSA TRADICIÓN)**, con fecha de registro de **13 DE FEBRERO DE 1956**, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria 368-7647.

**2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre el predio: **368-7647**, en el que

conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

**Anéxese por Secretaría la comunicación de la Agencia Nacional de Tierras donde solicita la anterior documentación.**

**3.** Certificado de Libertad y Tradición del bien distinguido con FMI No **368-7647-** Precísese que la prueba es de oficio por lo que no requiere pago de expensas.

**2.2. SOLICITAR** a la Notaría Única de Saldaña (T) remitir copia de la Escritura Pública No **424 del 24 de julio de 2012** cotentiva de la venta de derechos de HELI HERNÁNDEZ ARCINIEGAS a Cesar Augusto Caicedo Rivera y Otros

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez.

**ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SALDAÑA – TOLIMA**

**Saldaña -Tolima, 5 de Abril de 2022**

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO Nº 0019** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



**ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Astrid Lorena Oyuela Aragon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491a191607ebc72af18f305e35cb3e9a50c6f2ff9bc1beb976a4c8c4e25dabd4**

Documento generado en 04/04/2022 08:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**